

Bogotá, 15 de julio de 2026

Coronel
ERNESTO SANTAMARIA MONTENEGRO
Gerente del proyecto
Club Militar
Bogotá d.c

ASUNTO: RESPUESTA A OSBERVACIÓN PROCESO DE LICITACIÓN No CM-LP-098-2026 CONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE POTABLE (PTAP) Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) DEL CLUB MILITAR

El presente documento contiene la respuesta a las observaciones presentadas a los documentos y estudios previos, la respuesta se brinda bajo el conocimiento íntegro del comité estructurador

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS
PROCESO DE LICITACION PUBLICA
No. CM-LP-098-2026**

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA RAPITEC SAS

Observación 1:

1. DIFERENCIA ENTRE LA EXPERIENCIA GENERAL DE LA MATRIZ Y EL REQUISITO INCORPORADO EN EL PLIEGO

La actividad 4.3 de la Matriz No. 1 – Experiencia distingue expresamente tres categorías: experiencia general, experiencia específica obligatoria y experiencia específica adicional.

Para la experiencia GENERAL, la Matriz dispone:

"PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE: SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y/O PTAP Y/O SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA."

Por su parte, dentro de la experiencia ESPECÍFICA OBLIGATORIA de la misma actividad 4.3, la Matriz establece que por lo menos uno de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contener actividades de optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento de una PTAP, sujeta además al factor F% sobre la capacidad en litros por segundo definida para la convocatoria.

No obstante, el numeral 3.5.2 del Documento Base, bajo el encabezado "A. Experiencia General", señala:

"Que hayan contenido la ejecución de por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados para acreditar la experiencia obligatoria deberá contener la optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento de una Planta de Tratamiento

de Agua Potable (PTAP) con una capacidad igual o superior a la exigida para proyectos cuyo presupuesto oficial se encuentre entre mil uno (1.001) y trece mil (13.000) SMMLV."

En consecuencia, la inquietud no se refiere simplemente a que la Entidad haya seleccionado determinados requisitos de experiencia específica adicional. La diferencia identificada consiste en que, bajo el título de "Experiencia General", no se incorporó la regla de experiencia general prevista en la actividad 4.3 de la Matriz; en cambio, se incorporó una exigencia cuyo contenido corresponde sustancialmente a la experiencia específica obligatoria de esa misma actividad.



RESPUESTA:

La observación se acoge.

La Entidad efectuara el ajuste correspondiente con el fin de mantener la coherencia entre el Documento Base y los lineamientos establecidos en la **Matriz No. 1 – Experiencia**.

En consecuencia, se realizarán las modificaciones pertinentes al Documento Base, específicamente en el numeral 3.5.2., ajustando los requisitos de experiencia de conformidad con lo establecido en la Matriz No. 1; Numerales 4.3. y 4.4.

OBSERVACION 2:

2. LA RESPUESTA OFICIAL DEL 8 DE JULIO PARECE CONFIRMAR QUE EL REQUISITO CORRESPONDE A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA

Esta diferencia adquiere especial relevancia a partir de la respuesta oficial publicada por la Entidad el 8 de julio de 2026 frente a la observación formulada sobre la experiencia general.

En dicha respuesta, la Entidad manifestó expresamente:

“La Entidad se permite informar al observante que, una vez revisada la Matriz No. 1 – Experiencia de los Documentos Tipo aplicables al presente proceso, específicamente lo establecido en el numeral 4.3. Obligación Específica Obligatoria, se evidenció que los requisitos de acreditación de experiencia deben ser definidos de conformidad con los parámetros allí establecidos, teniendo en cuenta el factor (F%) asignado según el presupuesto oficial del proyecto.”

Por tanto, la propia respuesta de la Entidad identifica como fundamento del requisito cuestionado la “Obligación Específica Obligatoria” de la actividad 4.3 y el factor F%. Sin embargo, el Documento Base mantiene dicha exigencia dentro del literal denominado “A. Experiencia General”.

Respetuosamente consideramos que la respuesta emitida no resuelve la diferencia advertida, pues la observación se refería precisamente a la falta de correspondencia entre la EXPERIENCIA GENERAL consignada en el pliego y la EXPERIENCIA GENERAL definida en la Matriz No. 1. La respuesta, en cambio, sustenta la exigencia con base en la EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA, que constituye una categoría distinta dentro de la estructura de la actividad 4.3

RESPUESTA:

Se aclara que, en concordancia con la respuesta emitida a la observación anterior del presente documento y con el fin de garantizar la plena correspondencia entre el Documento Base y la Matriz No. 1 – Experiencia de los Documentos Tipo, la Entidad realizará las modificaciones pertinentes al numeral 3.5.2. "A. Experiencia General", así como a los demás apartes que resulten necesarios, de conformidad con los lineamientos establecidos en la citada matriz.



OBSERVACION 3 :

**3. SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA REGLA QUE SERÁ APLICADA EN LA
EVALUACIÓN**

Con el fin de estructurar correctamente el Formato 3 – Experiencia y seleccionar los contratos y soportes documentales que serán aportados con la oferta, respetuosamente solicitamos a la Entidad responder de manera expresa y concreta las siguientes preguntas:

1. ¿La experiencia GENERAL aplicable al presente proceso corresponde a la regla prevista en la actividad 4.3 de la Matriz No. 1, esto es, proyectos que correspondan o hayan contenido actividades de construcción y/o mejoramiento y/o reforzamiento y/o ampliación y/o adecuación y/o rehabilitación y/o mantenimiento de sistemas de acueductos y/o PTAP y/o sistemas de tratamiento de agua?
2. ¿El requisito actualmente incorporado en el literal “A. Experiencia General” del numeral 3.5.2, relativo a que por lo menos uno de los contratos contenga optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento de una PTAP, corresponde en realidad a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA de la actividad 4.3 de la Matriz No. 1?
3. En caso afirmativo, ¿la Entidad corregirá la denominación y estructura del numeral 3.5.2 para diferenciar claramente la experiencia general de la experiencia específica obligatoria y de la experiencia específica adicional?
4. Teniendo en cuenta que la Entidad informó que la PTAP de la sede Nilo tiene una capacidad mínima de 1,5 L/s y la PTAP de la sede Paipa una capacidad mínima de 1,0 L/s, ¿cuál es el valor exacto en litros por segundo que deberá acreditar el contrato aportado para cumplir la experiencia específica obligatoria, una vez aplicado el factor F% correspondiente al proceso?
5. ¿El Comité Evaluador verificará la experiencia general con el alcance amplio previsto en la fila GENERAL de la actividad 4.3 de la Matriz No. 1, sin restringir la totalidad de los contratos válidos a proyectos ejecutados exclusivamente sobre una PTAP?

RESPUESTA:

Se aclara que:

1. Si, en efecto y según lo estipulado en la matriz numeral 4.3. a CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE: SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y/O PTAP Y/O SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA.
2. Tras las observaciones acogidas y la modificación del documento base en lo que respecta al numeral 3.5.2. ítem A: la experiencia específica obligatoria deberá ser acreditada en por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contener la: optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento de una PTAP con capacidad igual o superior al (F%) de los litros por segundo (lps) establecidos en la presente convocatoria, los cuales se encuentran estimados en
3. Si realizaran los ajustes.
4. Se aclara que, tal como se establece en la Matriz No. 1 – Experiencia y en el Documento Base, la capacidad en litros por segundo (L/s) exigida para acreditar la experiencia específica obligatoria se determina aplicando el factor (F%) sobre la capacidad de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) objeto del presente proceso, el cual fue determinado con fundamento en el estudio previo publicado por la Entidad, específicamente en el numeral "Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación".



5. La Entidad considera que el alcance de la experiencia general se encuentra claramente definido en los documentos del proceso. En consecuencia, el Comité Evaluador verificará el cumplimiento de este requisito de conformidad con lo establecido en los pliegos definitivos.

OBSERVACION 4 :

4. ACTIVIDAD SECUNDARIA PTAR

Adicionalmente, el numeral 3.5.2 identifica como "Actividad Secundaria" los proyectos de optimización y/o mejoramiento y/o adecuación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento de PTAR y/u obras complementarias. La respuesta oficial del 8 de julio señala, igualmente, que el objeto contractual comprende actividades asociadas tanto a PTAP como a PTAR.

Por lo anterior, se solicita precisar cuál es el efecto habilitante concreto de la denominada actividad secundaria PTAR y aclarar:

- a) Si es obligatorio aportar un contrato que contenga actividades ejecutadas directamente sobre una PTAR.
- b) Si resulta aplicable la experiencia específica obligatoria de la actividad 4.4 de la Matriz No. 1.
- c) Si para PTAR existe una capacidad mínima en L/s que deba acreditarse.
- d) O si la mención de la actividad secundaria no constituye un requisito habilitante independiente.

RESPUESTA:

Se aclara que la experiencia habilitante será verificada de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, en armonía con la Matriz No. 1 – Experiencia de los Documentos Tipo.

En este sentido, considerando que el objeto contractual comprende actividades relacionadas tanto con Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) como con Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), la Entidad evaluará la experiencia de los proponentes conforme a la clasificación y alcance previstos en la Matriz No. 1. Las actividades relacionadas con PTAR serán consideradas para la acreditación de la experiencia específica adicional.

OBSERVACION 5:

5. DUPLICACIÓN DEL REQUISITO DE SEDIMENTADORES

Finalmente, en el literal B "Experiencia específica" del numeral 3.5.2 se encuentra repetido en dos oportunidades el requisito relativo a la intervención y/o construcción y/o instalación de sedimentadores.

Solicitamos confirmar si dicha repetición corresponde a un error material de transcripción y si, en consecuencia, los requisitos específicos adicionales que serán verificados son: i) sedimentadores; ii) floculadores para potabilización de agua; y iii) estructuras para remoción de material flotante, como rejillas, sin que se exija acreditar dos requisitos independientes de sedimentadores.

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación. En consecuencia, se eliminará el ítem repetido relacionado con la experiencia específica, ajuste que será incorporado en los Pliegos de Condiciones Definitivos



ING. JHORDY ZAMORA
Comité técnico estructurador



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES PTAR (150726)

Club Militar
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260715-203129-7c0ec3-21549286

Creación: 2026-07-15 20:31:29

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-07-15 20:32:56



Escanee el código
para verificación

Firma: JHORDY

JHORDY ZAMORA GONZALEZ

1076664360

jszamora@clubmilitar.gov.co

INGENIERO AMBIENTAL

CLUB MILITAR - SEDE SOCHAGOTA



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
RESPUESTA A OBSERVACIONES PTAR (150726)			
Club Militar gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260715-203129-7c0ec3-21549286		Creación: 2026-07-15 20:31:29	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-07-15 20:32:56	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	JHORDY ZAMORA GONZALEZ jszamora@clubmilitar.gov.co INGENIERO AMBIENTAL CLUB MILITAR - SEDE SOCHAGOTA	Aprobado	Env.: 2026-07-15 20:31:30 Lec.: 2026-07-15 20:32:37 Res.: 2026-07-15 20:32:56 IP Res.: 191.156.117.74 Canal: Email